

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de septiembre de 2002

por la que se modifica la Decisión 98/676/CE en lo relativo al fluazolato

[notificada con el número C(2002) 3324]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/748/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/37/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 91/414/CEE, el Reino Unido recibió el 29 de septiembre de 1997 una solicitud de la empresa Twinagro Ltd para la inclusión de la sustancia activa fluazolato en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.
- (2) Mediante la Decisión 98/676/CE de la Comisión ⁽³⁾, se confirmó que, tras un primer examen, el expediente estaba documentalmente conforme, es decir, podía considerarse que satisfacía en principio los requisitos de información establecidos en los anexos II y III de la Directiva 91/414/CEE.
- (3) De ese modo se dio a los Estados miembros la posibilidad de conceder autorizaciones provisionales a productos fitosanitarios que contuvieran fluazolato, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE. Ningún Estado miembro ha hecho uso de tal posibilidad.
- (4) El Reino Unido, en su calidad de Estado miembro ponente, ha indicado a la Comisión que un examen detallado del expediente ha puesto de manifiesto que, según los anexos II y III de la Directiva 91/414/CEE, seguían haciendo falta varios elementos informativos adicionales, en particular respecto al destino en el medio ambiente de

la sustancia activa y sus productos de degradación. En consecuencia, no puede seguir considerándose que el expediente está documentalmente conforme.

- (5) El solicitante ha informado al Reino Unido y a la Comisión de su intención de no seguir colaborando con la evaluación en marcha y de no presentar más datos sobre la sustancia activa ni sus productos de degradación. Por consiguiente, es evidente que no puede completarse el expediente y que, por lo tanto, al Reino Unido le resultará imposible redactar un informe de evaluación sobre el fluazolato y distribuirlo a la Comisión y a los demás Estados miembros. Debe descartarse por lo tanto la posibilidad de conceder una autorización provisional para el fluazolato.
- (6) No es necesario prever ningún plazo para la eliminación, almacenamiento, comercialización y utilización de las existencias actuales de productos fitosanitarios que contengan fluazolato, ya que ningún Estado miembro ha concedido ninguna autorización provisional de esta sustancia activa.
- (7) Por tanto, es necesario modificar en consecuencia la Decisión 98/676/CE.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión 98/676/CE, quedará suprimido el punto 4.

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 117 de 4.5.2002, p. 10.

⁽³⁾ DO L 317 de 26.11.1998, p. 47.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de septiembre de 2002.

Por la Comisión
David BYRNE
Miembro de la Comisión
